



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

ARTÍCULO 2:

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las comunidades que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3:

Corresponde al H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 14:

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 20:

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 21:

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez; y
- II. Un Secretario.

ARTÍCULO 22:

El Juez Calificador se auxiliará de un médico legista adscrito al mismo Juzgado y dos policías preventivos municipales.



ARTÍCULO 23:

El Juez Calificador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

ARTÍCULO 24:

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.** Ser Mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.** Residir en el Municipio;
- III.** Ser Licenciado en Derecho con más de un año de ejercicio profesional, debiendo contar con título profesional que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento legalmente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla;
- IV.** No ejercer ningún otro cargo público;
- V.** No haber sido condenado por un delito doloso;
- VI.** No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público; y
- VII.** Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: Convocatoria, entrega de documentos, proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 25:

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 26:

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o cualquiera de los miembros de la Comisión de Gobernación, o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27:

Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;



- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público local o federal, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión de delito;
- VIII. Solicitar el auxilio del médico legista adscrito al Juzgado Calificador para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieran sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- X. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;
- XI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten; y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 28:

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Realizar el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los y las probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia; y
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador.



ARTÍCULO 29:

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano de nacimiento;
- II.** Contar por lo menos con documentos que acrediten su conocimiento en el área;
- III.** No ejercer ningún otro cargo público;
- IV.** No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- V.** Tener reconocida solvencia moral;
- VI.** Acreditar que ha observado buena conducta;
- VII.** Gozar de buen estado psicofisiológico; y
- VIII.** Ser abogado titulado.

ARTÍCULO 30:

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I.** De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II.** De correspondencia;
- III.** De citas;
- IV.** De multas; y
- V.** De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 32:

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTÍCULO 33:

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.